GOBIERNO DE PUERTO RICO

SEI AD COEIERNO DE PUERTO RICO

Reglamento
Comisión Conjunta de la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativo
(CCRIRA)

Hon. Ángel Toledo Presidente

Hon. Ángel A. Morey Noble Vicepresidente

<u>30</u> de junio de 2025

Comisión Conjunta de la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativo

REGLAMENTO

Artículo 1 – Creación, Autoridad y Jurisdicción

Sección 1.1. – Título Corto

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento de la Comisión Conjunta de la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos" (en adelante "la Comisión").

Sección 1.2. – Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de la Ley Núm. 48-2018, según enmendada, conocida como "Ley de la Revisión e Implementación de Reorganización de Reglamentos Administrativos", las Secciones 9 y 17 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico sobre la autorización para aprobar reglas de funcionamiento interno. De igual modo, dicha facultad ha sido ejecutada por virtud de las siguientes piezas normativas; la Resolución del Senado Núm. 13-2017, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico".

Sección 1.3. – Jurisdicción

La Comisión tendrá jurisdicción sobre toda regla o reglamento propuesto o aprobado por las entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, para evaluar su conformidad con las leyes habilitadoras y la intención legislativa.

Según dispuesto por el Art. 5 de la Ley Núm. 48-2018, *supra*, la jurisdicción y facultades de la Comisión será:

- 1. Evaluar un regla propuesta o aprobada por cualquier Entidad de la Rama Ejecutiva con el fin de determinar:
 - a. Si la misma es cónsona con la intención Legislativa de la ley habilitadora; o
 - b. si la Entidad de la Rama Ejecutiva puede adoptar la regla propuesta de acuerdo con las leyes aplicables; o si la reglamentación es excesiva.
- 2. Velar por el cumplimiento con el mandato legislativo de aprobar un reglamento para asegurar el descargo de esta función delegada en los casos que se identifique ausencia de reglamentación.



Artículo 2 - Funciones y Organización

Sección 2.1.-Funciones y Facultades

La Comisión tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Evaluar reglamentos

- Analizar reglas **propuestas o aprobadas** por entidades de la Rama Ejecutiva.
- Verificar si:
 - o Son cónsonas con la intención legislativa de la ley habilitadora.
 - o La agencia tiene facultad legal para adoptarlas.
 - o La reglamentación es excesiva o innecesaria.

2. Velar por el cumplimiento legislativo

- Asegurar que las agencias cumplan con el mandato legislativo de **aprobar reglamentos** cuando la Ley así lo requiere.
- Notificar cuando haya ausencia de reglamentación.

3. Notificación de hallazgos

- Informar por escrito a la agencia y a la Asamblea Legislativa cuando un reglamento:
 - Sea contrario a la Ley.
 - o Sea excesivo.
 - o Haya sido adoptado sin cumplir con la normativa aplicable.
- La agencia tiene diez (10) días para responder indicando:
 - o Cambios propuestos, o
 - o razones para no hacer cambios.

4. Emitir informes y objectiones

- Emitir un **informe final** con sus objeciones, hallazgos y fundamentos.
- Incluir este informe en el expediente del reglamento.
- Recomendar:
 - o Enmiendas o derogación del reglamento.
 - o Cambios legislativos necesarios.
 - o Reducción del presupuesto de la agencia en incumplimiento.

5. Celebrar vistas públicas

- Puede realizar vistas públicas o ejecutivas en cualquier parte de Puerto Rico.
- Recibir testimonios y citar personas relevantes.



6. Rendir informes periódicos

- Informe inicial cuarenta y cinco (45) días: acuerdos, plan de trabajo, presupuesto.
- Informe a los ciento ochenta (180) días: agencias en incumplimiento.
- Informe por sesión legislativa: hallazgos de cumplimiento.

En resumen, la Comisión actúa como un **órgano fiscalizador del cumplimiento reglamentario** de las agencias ejecutivas. Su objetivo es garantizar que **los reglamentos estén alineados con la intención legislativa** y se adopten de manera **legal y transparente**.

Sección 2.2.- Composición y Oficiales Parlamentarios

- a) La Comisión se compondrá de los(las) Senadores(as) que designe el Presidente del Senado, uno de los cuales será el Presidente de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico y los Representantes que designe el Presidente de la Cámara de Representantes, uno de los cuales será el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.
- b) La Comisión está constituida por catorce (14) miembros permanentes, siete (7) de la Cámara de Representantes y siete (7) del Senado de Puerto Rico, y de los miembros ex officio, según dispone el Art. 4 de la Ley Núm. 48-2018, supra. Los miembros de la Comisión serán designados por el Presidente del Senado, según corresponda, quienes, a su vez, designarán a sus sucesores en caso de vacantes. Cada partido de minoría o candidato independiente tendrá un (1) representante.
- c) La Comisión Conjunta también contará con un(a) Vicepresidente(a) y Secretario(a) designados por el Presidente de la Comisión Conjunta. El Presidente designará, de entre las correspondientes delegaciones, los Representantes y Senadores que serán portavoces de las minorías en la Comisión Conjunta
- d) La Presidencia se alternará entre el Senado.

Sección 2.3.- Representación de los Partidos de la Minoría

Según se establece en el Reglamento del Senado, o de la Cámara de Representantes, según aplique, cada partido de la minoría recomendará al Presidente la designación de un portavoz en la Comisión, quien será miembro permanente de la misma. Cada Portavoz expresará el criterio de la delegación de su partido en los asuntos bajo la consideración de la Comisión.



Sección 2.4.- Director (a) Ejecutivo(a)

La Comisión contará con su Director(a) Ejecutivo(a), quien será designado por el Presidente de la Comisión, tras la notificación con el Vicepresidente. Esta persona dirigirá el proceso legislativo de la Comisión. Este será un cargo de confianza del Presidente de la Comisión. De requerir designar a un(a) Director(a) Ejecutivo(a) mediante contrato por servicios profesionales, el Presidente de la Comisión solicitará la autorización del Presiente del Senado, previo a poder recomendar la contratación de la que se trate.

Sección 2.5.-Secretariado Ejecutivo

De así requerirlo el Presidente de la Comisión tendrá un(a) Secretaria(o) Ejecutiva(o), quien será designada(o) por el Presidente de la Comisión, en notificación con el Vicepresidente. Este será un cargo de confianza de los Presidente de la Comisión.

Sección 2.6.-Asesores, Peritos e Investigadores

La Comisión contará con asesores y oficiales investigadores cuyo número y especialidades serán determinados por el Presidente de la Comisión, en notificación con el Vicepresidente, de acuerdo a las necesidades del servicio. La Comisión podrá contratar peritos técnicos para atender trabajos que requieran conocimientos especializados, si el Presidente de la Comisión así lo entiende necesario.

Los miembros de las Minorías deberán notificar por escrito al Presidente de la Comisión la designación de sus asesores a representarlos en los trabajos de la Comisión.

Excepto que se determine lo contrario, por acuerdo de la mayoría de los miembros que componen la Comisión, los asesores y peritos no participarán en interrogatorios con deponentes.

Los asesores y oficiales investigadores designados por el Presidente de la Comisión, podrán trabajar en calidad de empleados de la Cámara, el Senado, o como contratistas independientes. Su designación será recomendada por el Presidente de la Comisión, debiendo ser formalizada por el Presidente del Senado, según la reglamentación correspondiente.

Sección 2.7.-Consultores Ad Honorem

Ad-El Presidente la Comisión, podrá designar consultores de cuando entienda conveniente materias asuntos su asesoría en especializados para cumplir las funciones de la Comisión, luego de informarlo a podrán desempeñarse individualmente miembros. Dichos asesores comités consultivos. Los consultores Ad-Honorem, a discreción del Presidente de la



Comisión, tomarán un juramento de confidencialidad para participar en reuniones ejecutivas.

Sección 2.8.- Subcomisiones

El Presidente de la Comisión podrá designar de entre sus miembros una Subcomisión o varias, según sea necesario, para atender un tema específico dentro de la jurisdicción general. De así hacerlo, le comunicará al Presidente del Senado su intención. Si el Presidente del Senado reconocen y permiten la creación de la Subcomisión, ésta contará con las mismas facultades legales y reglamentarias de la Comisión en pleno en cuanto a convocatorias, citaciones, vistas, actas, asistencia, pago de dietas (de ser aplicable) y preparación y radicación de informes. Toda Subcomisión se regirá por este reglamento excepto cuando la disposición de que se trate fuere de por sí inaplicable.

Las subcomisiones contarán con la participación de las minorías representadas en la Comisión, en igualdad de proporción para cada una de éstas.

subcomisiones quedarán disueltas cuando termine la encomienda Las la que fueron creadas. Toda subcomisión deberá rendir su informe al pleno de la Comisión, excepto haya instruido presentarlo directamente pleno que la Cámara o a una Comisión Total.

Artículo 3. – Procedimientos

Sección 3.1.- Reuniones



Las reuniones ordinarias, extraordinarias, ejecutivas y las vistas públicas de la Comisión serán fijadas por el Presidente de la Comisión en el lugar y a la hora que se informe en la convocatoria. Sin embargo, y con la anuencia del Presidente podrán ser convocadas por el Director(a) Ejecutivo(a) de la Comisión Conjunta.

La celebración de toda vista pública o reunión ejecutiva deberá ser comunicada por la Presidencia de la Comisión a la Secretaría del Senado y a los respectivos Sargentos de Armas con anterioridad a emitir y circular la convocatoria a la misma.

No se llevará a cabo ninguna reunión o vista de la Comisión sin que se haya notificado la fecha, hora y lugar de esta con antelación según definida por el Reglamento del Senado, excepto que exista justa causa por la cual se podrá obviar el factor tiempo; siempre y cuando le conste a la Presidencia, tanto de la Cámara de Representantes como del Senado, que todos los miembros fueron notificados debidamente.

Sección 3.2.- Orden del Día y Notificación

Los trabajos se regirán por una *Orden del Día*, que la Presidencia de la Comisión preparará y circulará a los miembros simultáneamente con su convocatoria. La Orden podrá enmendarse en el curso de los trabajos por voto

afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.

El Presidente de la Comisión informará por escrito a los miembros la fecha, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones o vistas públicas con por lo menos dos (2) días <u>naturales</u> de antelación a la fecha en que éstas se llevarán a cabo, excepto durante los últimos diez (10) días de una sesión legislativa, cuando constituirá notificación suficiente que se haya circulado previamente a todos los miembros el correspondiente itinerario.

De surgir un cambio en el itinerario, se notificará directamente por la Presidencia o la Secretaría de la Comisión a sus miembros, sujeto a los mismos términos que la convocatoria.

de Cualquier objeción de miembro de la Comisión proceso un notificación y citación, no será válida cuando el Presidente de la Comisión demuestre que se hicieron gestiones razonables para comunicarlo, incluyendo el comunicarse con los empleados asignados a su(s) oficina(s).

Sección 3.3.- Calendario y Programa de Trabajo durante Sesiones y Recesos

El Presidente de la Comisión preparará un programa y calendario de trabajo a realizarse durante cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria y durante los recesos, sujeto a la aprobación del Senado.

Las reuniones y vistas de la Comisión serán convocadas por la Presidencia, evitando, en la medida de lo posible, conflictos con los otros trabajos de la Cámara de Representantes o del Senado, y permitiendo un uso eficiente del personal y los recursos.

Durante los recesos legislativos la Comisión podrá reunirse para asuntos internos o asuntos que se le hayan encomendado por el Senado, previo al receso. No se realizar vistas O reuniones durante el receso legislativo, que no se apruebe por el Presidente del Senado y de la Cámara de Representantes, el programa de trabajo correspondiente. La Comisión podrá radicar informes durante el período de receso si ha concluido la gestión.

Sección 3.4- Presentación de ponencias y evidencia e interrogatorio de deponentes o testigos

Cuando no se encuentre en sesión la Asamblea Legislativa, el Presidente de la Comisión, o por delegación el Director Ejecutivo, recibirá la entrega de ponencias y evidencia documental o material que se haya solicitado en el horario y lugar que se acuerde con la Presidencia de la Comisión. Las ponencias o documentos requeridos para considerarse en una vista o reunión ordinaria debidamente citada, deberán someterse por escrito por correo electrónico a la Comisión, o el correo electrónico designado, dos (2) días naturales con antelación a la hora citada.

Presidente de la Comisión presentará En vistas reuniones. el introducirá en el récord, la evidencia y los documentos sometidos e interrogará a excepción del Presidente deponentes primer término, con Cámara de Representante y el Senado, que tendrán turno preferencial. Luego podrán continuar con el interrogatorio los miembros de la Comisión. El Presidente de la Comisión, así como el (la)



Presidente(a) Incidental y el Presidente de la Cámara de Representantes o el Senado no dispondrán de límite de tiempo para realizar su interrogatorio. Al inicio de cada vista la Presidencia de la Comisión establecerá la cantidad de tiempo disponible para que cada miembro de la Comisión haga sus preguntas, el tiempo que será de quince (15) minutos para los portavoces y de hasta diez (10) minutos para los demás miembros de la Comisión por cada turno de preguntas.

Sección 3.5.- Vistas públicas: Convocatoria

La Comisión podrá celebrar vistas públicas sobre cualquier medida o asunto ante su consideración.

Habiendo determinado la celebración de una vista pública, la Presidencia de la Comisión tomará las medidas necesarias para su divulgación por la Secretaría de la del Senado y a través de la Oficina de Prensa. Cuando se entienda indispensable el anuncio de una vista pública a través de los medios de comunicación social, se deberá obtener la aprobación del Presidente del Senado y enviarla a su vez a la Secretaría del Senado para el trámite correspondiente, según el Reglamento del Senado. Podrán celebrarse en cualquier lugar de Puerto Rico, se podrán citar testigos, recibir ponencias y grabar testimonios, las vistas serán notificadas públicamente conforme a las reglas internas.

Sección 3.6.- Vistas públicas: Reglas de Orden

- celebrarán único propósito escuchar a) Las vistas públicas se con el máximo información testimonios, formular preguntas obtener el de posible sobre el o los asuntos bajo consideración.
- b) En el transcurso de la vista pública la Comisión se limitará a escuchar las personas citadas, así como aquellos otros comparecientes que así soliciten a la Presidencia y a quienes se conceda un turno al respecto.
- c) No se permitirán debates o discusiones, ni sustantivos ni procesales, entre los miembros.
- fines de vista pública el Presidente de la Comisión, d) Para pasados quince (15) minutos de la hora citada, tendrá autoridad, trabajos, ponencias ausencia quorum abrir recibir recesar de para trabajos.
- e) Una vez iniciados los trabajos de la vista, la Presidencia de la Comisión podrá autorizar a cualquier otro miembro presente a asumir la Presidencia Incidental de la vista.
- f) La Presidencia informará la cantidad de tiempo que corresponda a cada deponente para hacer su presentación. El Presidente dispondrán el orden y la duración de los turnos del interrogatorio, tomando en cuenta el orden de llegada y la permanencia en sala de los miembros presentes.



- g) Los deponentes podrán expresarse oralmente o por escrito.
- h) Las personas invitadas o citadas a deponer sobre una medida deberán presentar una ponencia escrita de la cual presentarán un resumen al inicio de su turno, excepto que fueren excusados de ello previamente por la Presidencia de la Comisión.
- i) La Comisión además recibirá para su consideración y hará constar en récord todas las ponencias escritas que personas o entidades le sometan *motu proprio*.
- j) La Presidencia de la Comisión referirá a su discreción cualquier planteamiento ajeno a la materia del que trata la vista pública para ser atendido en reunión ejecutiva.

Sección 3.7.- Reuniones ejecutivas

Las reuniones ejecutivas de la Comisión serán privadas, salvo que en la convocatoria se disponga lo contrario. Sólo participarán en ellas los miembros de la Comisión, el (la) Director(a) Ejecutivo(a) y Secretaria (o) Ejecutiva(o) de la Comisión, las personas citadas a comparecer junto a sus asesores legales y aquellos asesores, investigadores o técnicos asignados a los trabajos por la propia Comisión o autorizados a las delegaciones al amparo del Reglamento del Senado. La presencia de cualquier otra persona requerirá la autorización previa de la Presidencia de la Comisión.

La Presidencia de la Comisión podrá fijar restricciones especiales de acceso y divulgación en casos sobre materias con carácter especial de sensitividad, seguridad, confidencialidad o privilegio evidenciario.

La información obtenida en reuniones ejecutivas será confidencial y no podrá ser divulgada por ningún miembro o funcionario de la Comisión, ni por ningún miembro de su personal o cuerpo asesor o consultivo, ni ninguna otra persona presente durante éstas.

Toda la información obtenida en reuniones ejecutivas, al finalizar la consideración del asunto, se hará pública como parte de los informes parciales o finales de la Comisión, excepto que su confidencialidad esté protegida por disposición de Ley, privilegio evidenciario o la Comisión determine que el interés público y/o la seguridad de los testigos exigen mantenerla en privado.

Sección 3.8.- Reuniones extraordinarias

La Presidencia de la Comisión podrá convocar a reunión extraordinaria -pública o ejecutiva- en días de Sesión del Senado, o en días que la Comisión realice una vista pública. De surgir una necesidad de convocar a una reunión extraordinaria — pública o ejecutiva- en otra fecha, la Presidencia de la Comisión deberá solicitar por escrito y recibir la autorización del Presidente del Senado. Aquella reunión que no cumpla con estos requisitos no se considerará para pago de dietas, para aquellos miembros de la Comisión a quienes les aplique dicho pago.



Sección 3.9.- Reuniones durante Sesión

No se comenzarán los trabajos en reuniones o vistas en la Comisión una vez la Cámara o el Senado hayan iniciado la consideración de su Calendario de Órdenes Especiales del Día, excepto que así lo autorice el Senado de Puerto Rico. En caso de una vista que estuviere ya en curso al iniciarse la sesión cameral, se podrá continuar la misma, con la autorización expresa del Presidente del Senado y se deberán recesar los trabajos durante cualquier votación de la Cámara o el Senado (en el tercer turno), o cuando el (la) Presidente(a) Incidental de la Cámara o el Senado requiera la presencia de los miembros de la Comisión, pudiendo reanudarse una vez concluido el asunto a atenderse en el Hemiciclo.

Sección 3.10.- Reuniones y Vistas Conjuntas

La Comisión podrá, por delegación del Cuerpo o por decisión del Presidente del Senado, celebrar reuniones o vistas conjuntas con cualquier otra Comisión del Senado, o Comisión Conjunta Especial. No obstante, en éstas, no se podrá limitar de forma alguna los derechos de sus miembros, de las minorías o del público con respecto a sesiones de consideración de medidas, según se dispone con respecto a las reuniones o vistas públicas de la propia Comisión.

Sección 3.11.- Acceso a reuniones

Sólo los miembros, funcionarios, empleados, asesores, investigadores y personal de apoyo técnico de la Comisión, tendrá acceso a reuniones que no sean vistas públicas. Ninguna otra persona podrá tener acceso a dichas reuniones, que no sean vistas públicas, sin el consentimiento de la Comisión.

Sección 3.12.- Quórum

El quórum para cualquier reunión o toma de referéndum consistirá de una mayoría de los miembros de la Comisión. No obstante, siempre que se encuentren presentes **dos (2) o más miembros** de la Comisión, ésta podrá reanudar trabajos en cuanto se refiera a recibir ponencias, testimonios y materiales, tomar acuerdos, hacer solicitudes, certificar o excusar asistencia de miembros y ponentes, o recesar.

Sección 3.13.- Acuerdo y votación; referéndum

No se adoptarán acuerdos con relación a una medida, informe u otro asunto fuera de una sesión ordinaria, extraordinaria o ejecutiva debidamente convocada, excepto mediante referéndum.

Para la aprobación de acuerdos parlamentarios o decisiones de la Comisión en el transcurso de una sesión o reunión, se llevará a cabo la votación de acuerdo con el método que la Presidencia de la Comisión disponga.

Para la aprobación de una medida, informe o expresión de la Comisión los miembros emitirán su voto en la Hoja de Votación o Referéndum, requiriéndose para aprobación del asunto un voto afirmativo de ocho (8) miembros. Los miembros *ex officio* tendrán votos válidos en la Hoja de Votación o Referéndum según se disponga por el Reglamento de la Senado.



Sección 3.14.- Certificación de Asistencia

Durante el transcurso de las reuniones o vistas, el Presidente hará constar para récord los nombres de los miembros presentes a su inicio, de aquellos que se integren a los trabajos y de aquellos que se excusen.

Cada miembro firmará una hoja de asistencia en la reunión o vista de la Comisión, cuyo contenido la Presidencia certificará, dará fe y se hará responsable. El Secretaría del Senado basará el pago de dietas correspondientes, a aquellos representantes que les aplique dicho pago, en dicha hoja de asistencia.

La presencia de asesores o personal técnico de un miembro o su delegación no será equivalente a la asistencia del Representante, ni representará una excusa.

La hoja de asistencia y el acta se presentará en la Secretaría del Senado no más tarde de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del siguiente día laborable. Cualquier tardanza o excepción deberá ser autorizada por el Presidente del Senado conforme lo dispuesto por el Reglamento del Senado.

Sección 3.15.- Ausencias

Cuando un miembro en propiedad de la Comisión se ausente **por tres (3) o más reuniones regulares** de la Comisión sin ser excusado, la Presidencia de la Comisión podrá advertir al miembro y al Portavoz de su delegación. Una tercera ausencia consecutiva sin excusar podrá resultar en notificación al Presidente del Senado o al Presidente de la Cámara de Representantes, según corresponda, para que tome la acción reglamentaria correspondiente.

Sección 3.16.- Actas y Expedientes Oficiales

La Secretaría de la Comisión conservará las actas de sus procedimientos, así como los expedientes oficiales de las medidas y asuntos bajo su consideración, en el formato impreso original y en formato digital. Sólo conservará un expediente impreso por medida.

- a) En las actas se consignará el recibo, referido y despacho de los proyectos, resoluciones y asuntos; la fecha, hora y lugar de comienzo y receso de cada reunión o sesión de trabajo; los nombres de los miembros ausentes y presentes; los nombres de las personas que comparecieron a deponer, testificar o expresar sus puntos de vista. Se hará constar en el acta las decisiones finales tomadas por la Comisión sobre las medidas y asuntos incluyendo la votación final de cada miembro, en caso que se vote por lista o referéndum al culminar el término de la Vigésima Asamblea Legislativa, la Presidencia de la Comisión entregará al Secretario del Senado para su archivo y custodia los libros de actas y copias de la versión original y los informes de todas las medidas atendidas; así como un expediente digital de cada medida referida a la Comisión el cual incluirá todo documento contenido en el expediente oficial.
- b) El expediente oficial incluirá todos los documentos y trámites que correspondan a una medida o asunto bajo consideración de la Comisión. Formará parte la copia de la medida original (en formato impreso y digital), copias de las enmiendas propuestas, de cualquier



informe fiscal o actuarial, de declaraciones y opiniones escritas de las partes interesadas, de las Actas de las sesiones públicas y de las reuniones en que se tomaron acuerdos o adoptaron informes, así como de dichos informes. Éstos serán documentos públicos.

Al culminar el trámite legislativo de cada una de las medidas o asuntos bajo su consideración la Comisión podrá entregar el expediente impreso original a la **Oficina de Servicios Legislativos** para su archivo y custodia. Al culminar el término de la Vigésima Asamblea Legislativa la Presidencia de la Comisión entregará el expediente digital a la Oficina de Servicios Legislativos para su archivo y custodia; de tener expedientes físicos en su custodia, también los entregará junto con los archivos digitales.

Sección 3.17.- Citación y Comparecencia

La Presidencia de la Comisión tendrá la facultad de expedir órdenes de citación a fines de requerir a cualquier persona que comparezca ante la Comisión para declarar o entregar cualquier evidencia documental o física relevante a un proceso legislativo ante su consideración. Cuando sea indispensable para lograr el objetivo de la investigación o evaluación, la Comisión podrá por mayoría absoluta, autorizar que se expidan citaciones para que la comparecencia sea ante la Presidencia, un Agente Investigador o alguna Unidad Especial del Senado.

Dichas citaciones serán firmadas por el Presidente de la Comisión, o las personas por éstos designados, y dirigidas a los Sargentos de Armas del Senado y la Cámara de Representantes, quien las diligenciará sin demora.

La citación y comparecencia de deponentes y testigos y los requerimientos de entrega de información se ejercerán conforme a las disposiciones de los Artículos 31 a 34-A del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado.

La Presidencia de la Comisión podrá requerir al deponente o testigo a juramentar sus declaraciones. En el caso de declaraciones orales el juramento será tomado por la Presidencia de la Comisión o el legislador designado por el Presidente de la Comisión. Se harán las advertencias de rigor a los testigos o deponentes, incluyendo las de apercibimiento de perjurio u obstrucción a la legislación según sea el caso, así como aquellas otras que la Comisión acuerde. La forma de la advertencia será aprobada por acuerdo de la Comisión.

Sección 3.18.- Derechos del Deponente

A toda persona citada a comparecer ante la Comisión se le garantizarán sus derechos y el debido proceso de ley. Por lo tanto, será informado en la citación del asunto a discutirse y la evidencia que deberá presentar, tendrá oportunidad razonable de prepararse para las vistas, consultar con un abogado o un asesor en la materia de qué trata la vista y localizar los documentos, récords y cualquier otra evidencia que le haya sido requerida.

La Comisión determinará en cada caso particular qué período constituye un tiempo razonable, que en ningún caso será menor de veinticuatro (24) horas.



Todo deponente tendrá derecho presentar a la Comisión una declaración escrita que será incorporada a la transcripción, siempre que guarde relación con el asunto de la investigación y se entregue antes de iniciar la vista. La Comisión se reserva el derecho a ordenar que dicha declaración sea abreviada si ha de leerse.

Sección 3.19.- Asistencia legal

Todo testigo o deponente citado ante la Comisión para comparecer bajo juramento en una investigación tendrá derecho a ser acompañado por su abogado, si así lo desea.

El abogado podrá conferenciar con el deponente para asesorarle dentro de la sala de reuniones previo al inicio de su testimonio.

No obstante, lo anterior:

- a) La ausencia o no disponibilidad de abogado en la fecha citada para la comparecencia no excusará a la parte citada de comparecer ni de declarar o someterse a interrogatorio.
- b) No se permitirá consultar con el abogado una vez iniciado el testimonio de su cliente. No se les permitirá consultar previo a emitir respuestas a las preguntas de los miembros, ni que el abogado guíe las contestaciones, conteste por el testigo o ponga palabras en su boca.
- c) No se permitirá a los abogados de los deponentes realizar contrainterrogatorios de sus clientes ni de otros deponentes o testigos en el curso de la vista. El abogado podrá someter por escrito a la Presidencia o al Director(a) Ejecutivo(a) de la Comisión, previo al inicio del testimonio de su cliente o de cualquier otro deponente, aquellas preguntas que propone que la Comisión haga a dicha persona. Será discreción de la Presidencia de la Comisión si dichas preguntas se formulan por cualquier miembro de la Comisión, cuándo y de qué manera.
- d) Cuando el Presidente de la Comisión le conceda la palabra al abogado o abogada de un deponente o testigo, en el curso de una vista, se dirigirá exclusivamente a la Presidencia de la Comisión y nunca directamente a uno de sus miembros o funcionarios excepto que la Presidencia así lo instruya.
- e) A la conclusión del interrogatorio se le permitirá al abogado del deponente hacer los señalamientos que entienda pertinentes y razonables, incluyendo las solicitudes para que se cite a otros deponentes o se presente evidencia adicional. La Presidencia de la Comisión tomará bajo consideración estos planteamientos y notificará al abogado una vez los analice y tome su decisión.
- f) Todo representante legal de un deponente o testigo deberá conducirse en los procedimientos conforme a los Cánones de Ética de su profesión, las Reglas de la Comisión del Senado. De determinarse por mayoría de los miembros presentes de la Comisión que ha incumplido con este requisito estará sujeto a sanciones por parte de la Comisión, incluyendo amonestación o censura por el Cuerpo Legislativo, remoción de la sala de reunión o cualquier otro trámite legal que entienda procedente.



Sección 3.20.- Inmunidad

El procedimiento para conceder inmunidad a un testigo o deponente se regirá por las disposiciones de la "Ley de Procedimientos y Concesión de Inmunidad a Testigos", Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada.

Sección 3.21.- Anuncio de citación

Sólo el Presidente de la Comisión podrá hacer públicos los nombres de testigos citados o cuya comparecencia se gestione. Ninguna persona empleada en la Comisión, ni los asesores, consultores ni los investigadores podrán brindar información o permitir acceso a documentos o material bajo su consideración sin el consentimiento previo y expreso de la Presidencia.

Sección 3.22.- Derechos de terceras personas mencionadas durante Vistas Públicas

Cualquier persona que se mencione por su nombre o específicamente se identifique en el transcurso de una Sesión Pública de la Comisión y que tenga razón para creer que la información o los comentarios vertidos sobre su persona le difamen o afecten adversamente, podrá solicitar a el Presidente que se le permita:

- a) Obtener una copia de las partes del testimonio en que específicamente se hace referencia a su persona, previa solicitud escrita específica para esos fines.
- b) Comparecer en persona o radicar una declaración jurada ante la Comisión para exponer su versión de los hechos.
- c) Proponer por escrito a la Comisión una serie de preguntas para que considere formularlas como contrainterrogatorio al testigo o deponente en un turno futuro.
- d) Proponer la citación de otros testigos o el requerimiento de otra evidencia, para que sea considerada por la Comisión.

El reclamo de estos derechos podrá ser ejercido por la sucesión de la persona si ésta falleciera.

Sección 3.23.- Conducta en los Trabajos de la Comisión

Durante todos los trabajos de la Comisión, en público o en privado, todos los participantes deberán observar una conducta decorosa y ordenada, así como guardar corrección y respeto en el trato con cualquier persona y en cualquier expresión o comunicación. Los legisladores miembros de la Comisión tendrán especial cuidado de no actuar o expresarse de manera lesiva a la dignidad de los empleados de la Cámara de Representantes u otros funcionarios gubernamentales.

Sección 3.24.- Inhibición de miembros

Los Representantes o Senadores deberán solicitar la inhibición en la consideración de cualquier



asunto ante la Comisión y en la votación sobre medidas legislativas, informes o acuerdos de comisión, de conformidad con el Reglamento del Senado o de la Cámara de Representantes, según corresponda y sus respectivos Códigos de Ética, en los siguientes casos:

- a) siempre que tengan algún interés o beneficio personal directo en el asunto;
- b) por razones de alta trascendencia moral que conlleven un conflicto de interés, consignando sus razones para ello; o
- c) cuando no estén preparados para emitir su voto por desconocimiento del asunto sometido a votación.

Sección 3.25.- Conducta en el curso de las vistas y reuniones públicas

Durante el transcurso de las vistas y reuniones públicas se dará estricto cumplimiento de las siguientes normas de conducta:

- a) Todo miembro de la Comisión tratará a los deponentes y el público con respeto y decoro.
- b) Todo deponente o miembro del público deberá mantener una conducta ordenada y respetuosa hacia la Comisión y sus miembros.
- c) El Presidente en propiedad o en funciones de la Comisión no permitirá a deponentes en las vistas públicas que cuestionen, contrainterroguen o debatan con los miembros de la Comisión.
- d) No se permitirán comentarios improcedentes o manifestaciones fuera de lugar de parte de ninguna persona en la audiencia.
- e) Durante las reuniones públicas de la Comisión todos los miembros, funcionarios y personal de la Comisión mantendrán el más alto decoro profesional, incluyendo una vestimenta adecuada al momento y lugar en que esta se realice.

Sección 3.26.- Facultad del Presidente

- El Presidente de la Comisión velará por el orden y el decoro en los trabajos. Para ello tendrá la facultad de:
 - a) Limitar y condicionar el acceso de personas que impidan el buen funcionamiento de los trabajos e incluso vedar tal acceso, si la persona consistentemente insiste en violentar las reglas.
 - b) Recesar la vista hasta tanto se restablezca el orden.
 - c) Declarar concluido el turno de cualquier participante, sea miembro o deponente, que insista en desviarse del asunto que está en orden.



- d) Relevar a un deponente o testigo de contestar a una línea de interrogatorio que la Presidencia considere improcedente.
- e) Solicitar al Presidente del Senado o de la Cámara de Representantes, según corresponda, el reemplazo en la Comisión de cualquier miembro que no cumpla con este Reglamento o las normas de la Comisión.
- f) Aplicar cualesquiera mecanismos dispuestos dentro del Reglamento del Senado, según corresponda, para mantener el orden de los trabajos y bajo el Código de Ética del Senado, según corresponda, para sancionar a miembros de la Comisión.
- g) En ausencia del Presidente, las facultades concedidas en los incisos anteriores recaerán sobre el Vicepresidente.

Artículo 4 - Informes

Sección 4.1.- Informes Finales y Parciales

Finalizada la consideración de un asunto, la Comisión emitirá un Informe a la Cámara y al Senado con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones al respecto.

En caso de asuntos que requieran evaluaciones o investigaciones extensas, la Comisión emitirá informes parciales sobre aspectos específicos surgidos de su encomienda, según se haya dispuesto en la medida bajo consideración o cuando la Presidencia de la Comisión juzgue necesario.

Sección 4.2.- Contenido de Informes

En la consideración de toda pieza legislativa o asunto asignado a la Comisión, cada Informe deberá incluir:

- a) Resumen del alcance de la medida o encomienda.
- b) Relación de las vistas y reuniones realizadas y de los deponentes o testigos que comparecieron.
- c) Un resumen breve de los puntos más sobresalientes surgidos en el transcurso de las vistas o reuniones o surgidos de la evidencia documental, de ser relevantes a las conclusiones del Informe.
- d) De emitirse una recomendación, una relación breve de las razones u objeciones que la fundamentan.

En la consideración de Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas el Informe contendrá, además:

a) Recomendación a los Cuerpos sobre la aprobación o no aprobación de la medida.



- b) Relación de las enmiendas, cambios u objeciones que la Comisión tenga a bien hacer.
- una medida c) Cuando trate de recomendar aprobación de de se análisis artículo artículo del mayor complejidad, un por recomendadas contenido según quedaría con las enmiendas por la Comisión.

En la consideración de Estudios e Investigaciones, el Informe deberá contener, en su área de conclusiones y recomendaciones:

- a) Recomendaciones de la acción a tomar para atender el asunto, incluyendo: propuestas de legislación, referidos a las instrumentalidades administrativas o judiciales con jurisdicción sobre el asunto.
- b) Cualquier otra información o recomendación que se haya instruido en la Resolución que da curso a la investigación. Esto incluirá, en el caso de procesos de Residenciamiento, la relación específica de los cargos a formularse.

Sección 4.3.- Aprobación

Todo Informe se aprobará por votación en reunión ejecutiva ordinaria o mediante *referéndum*. El Informe aprobado por votación de mayoría será el Informe de la Comisión.

Sección 4.4.- Borradores de Informe; confidencialidad



El documento de trabajo del Informe será exclusivamente para uso interno de la Comisión. No será hecho público previo a su consideración, discusión y aprobación. Ningún miembro de la Comisión o de su personal podrá divulgar su contenido o difundir resúmenes o adelantos del Informe previo a su publicación oficial, sin la autorización de la Comisión.

Artículo 5. - Enmiendas; Reglamentos Especiales

Sección 5.1.- Enmiendas al Reglamento

Este Reglamento podrá ser enmendado por votación de una mayoría del total de miembros en propiedad de la Comisión. Todo proyecto de enmienda se presentará ante la (el) Secretaria(o) de la Comisión y/o la (el) Director(a) Ejecutiva(o) de la Comisión y será circulado a todos sus miembros no menos de dos (2) días naturales previo a su consideración. Toda enmienda al Reglamento, una vez aprobada, deberá ser presentada en la Secretaría del Senado y comunicada a los Cuerpos, previo a entrar en vigencia.

Sección 5.2.- Reglamentos Especiales

La Comisión podrá aprobar, por acuerdo de la mayoría de sus miembros. Reglamentos Especiales a ser aplicables para los trabajos de una medida o investigación específica de acuerdo a las necesidades del asunto ante su consideración.

Artículo 6. - Aplicación y Vigencia

Sección 6.1.- Aplicación

Este Reglamento regirá el funcionamiento de la Comisión Conjunta de Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos durante el término de la Vigésima Asamblea Legislativa, y se ajustará al Reglamento del Senado, según corresponda, en todo lo que resulte de aplicación siempre que no esté en conflicto con estos últimos, o no se disponga otra cosa en el presente Reglamento.

Sección 6.2.- Separabilidad

De determinarse la inconstitucionalidad o nulidad legal, o conflicto con el Reglamento del Senado, de alguna sección o cláusula de este Reglamento, se anulará la misma en aquello que resulte pertinente, sin afectar la totalidad del Reglamento.

Sección 6.3.- Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir tras su aprobación por los miembros de la Comisión, una vez sea presentado en la Secretaría del Senado de Puerto Rico, y notificado a ambos Cuerpos Legislativos en el Turno de Comunicaciones de esta o siguiente sesión, según sea aplicable.

Aprobado por la Comisión Conjunta de Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos, en San Juan de Puerto Rico hoy 30 de junio de 2025.

CERTIFICO que este Reglamento fue aprobado por la Comisión Conjunta de Revisión e Implementación de Reglamentos de la Vigésima (20^{ma}) Asamblea Legislativa de Puerto Rico en Reunión Ejecutiva celebrada en la fecha que antecede y que el mismo se presentó en la Secretaría del Senado, hoy, 30 de junio de 2025.

Hon. Ángel A. Toledo López

Senador Presidente Hon. Angel A. Morey Noble

Representante Vicepresidente